

Interlocutorio No. 0289
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2018 – 00618-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Quince De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** se le exhorta al petente para que aclare su pedimento que aduce en su escrito "*Banco Falabella S.A. (Cedente) – Grupo Jurídico Deudu S.A.S (cesionario) Vs Yessica Lorena Lopez Rodriguez*" y BANCO FALABELA nunca ha sido parte en el proceso, así como también indique los números de Nit y cédulas de las partes ya que no se aportan, dato este indispensable para decreto de medida por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado hasta tanto se aclara lo solicita y se indique el número de identificación de las partes intervinientes en el trámite dato este indispensables para el decreto de medida

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.286 .-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2022 – 00431-00.-

Abstenerse Renuncia poder

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Quince De Dos Mil Veinticuatro .-

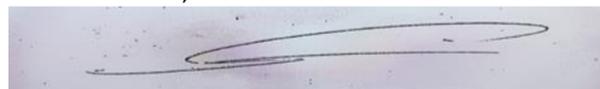
En virtud a la solicitud presentada por el Dr. **JAVIER ANDRÉS MURILLO VALENCIA**, apoderado judicial de **ILIAN BEDOYA DUQUE** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **CARLOS ANIBAL GARCIA, CARLOS ORTEGA GONZALES, RUBIELA GARCÍA, MAIRA ALEXANDRA GARCIA ROSAS**; Se le indica al petente que lo adjunto no cumple con lo indicado como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. *“Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* por tanto se ,

R E S U E L V E :

ABSTENERSE de tener por **RENUNCIADO** el poder al Dr **JAVIER ANDRÉS MURILLO VALENCIA**, por cuanto no de dio cumplimiento a lo indicado en el Art 76 del C. G. P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 20 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 432
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00537-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro
(2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** en contra **ARQUIMEDEZ BALLESTEROS RIVERA**, por pago total de la obligación.

2.- **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hbl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO** 20 **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.290 .-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2022 – 00538-00.-

Abstenerse Renuncia poder

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Quince De Dos Mil Veinticuatro .-

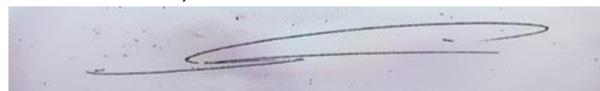
En virtud a la solicitud presentada por el Dr. **JAVIER ANDRÉS MURILLO VALENCIA**, apoderado judicial de **ILIAN BEDOYA DUQUE** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **JOHN JAIRO YANQUEN, JOHN MAURICIO ECHEVERRY, MARIA ADELIA CHAPARRO y OSCAR ORLANDO ECHEVERRY**; Se le indica al petente que lo adjunto no cumple con lo indicado como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. *“Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* por tanto se ,

R E S U E L V E :

ABSTENERSE de tener por **RENUNCIADO** el poder al Dr **JAVIER ANDRÉS MURILLO VALENCIA**, por cuanto no de dio cumplimiento a lo indicado en el Art 76 del C. G. P. en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **JOHN JAIRO YANQUEN, JOHN MAURICIO ECHEVERRY, MARIA ADELIA CHAPARRO y OSCAR ORLANDO ECHEVERRY**;

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 20 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

SUSTANCIACION No. 198
Verbal REINVINDICATORIO
76 892 40 03 002 2023-00025- 00
Abstenerse

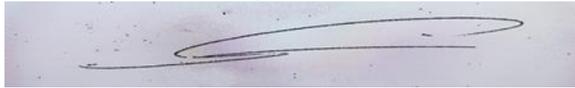
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro

En virtud a que el apoderado judicial Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES parte demandante **ENRIQUE GALLEGO LAGARCHA** y **JORGE TULIO GALLEGO LARGACHA** en contra de **GUILLERMO ALBERTO GARRIDO VIVIEROS** y en virtud a que presenta póliza pero esta no es legible, se le insta al apoderado gestor la adjunte en formato PDF legible, por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **ABSTENERSE** de ordenar la inscripción de medida solicitada en el presenta tramite ya que la póliza adjunta no es legible, por ello se le insta para que la adjunte en un formato PDF LEGIBLE

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO DIECINUEVE (19) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : ENRIQUE GALLEGO LARGACHA Y JORGE TULIO GALLEGO
DEMANDADO : GUILLERMO ALBERTO GARRIDO VIVEROS
RADICADO : 768924003002-2023-00025-00
Sustanciación Nro. : 260
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle FEBRERO DIECINUEVE (19) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID013) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante interesada respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al demandado señor ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR y revisado como ha sido la comunicación NO ALLEGA CERTIFICACION constancia acerca de la entrega expedida por la empresa de correo, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.-. REQUERIR a la parte solicitante se sirva allegar a este proceso la Certificación De Entrega de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 20 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 291.-
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023-00199-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro . -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, Y como quiera que lo solicitado es pertinente es por lo que se

DISPONE :

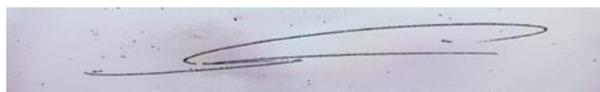
1.- Dejar sin efecto jurídico alguno el auto de Sustanciación No. 0030 de fecha, Enero 17 de 2024 notificado en estado No.007 de fecha Marzo 21 de 2023 al igual que las actuaciones subsiguientes que de él dependan.-

2.- Como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-1006731** ubicado en la Calle 20 No. 11-30 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA II TORRE I apto. 507 Torre 3 Etapa II de Yumbo ; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 1477 de fecha 07/05/2019 de la Notaria 23 de Cali, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 029

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 20 DE FEBRERO DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 292.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00282-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Quince de Dos Mil Veinticuatro

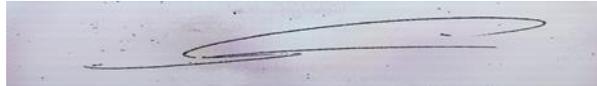
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **OLIMPO GARCIA FRANCO C.C. No. 14.981.997** y **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824**, como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** prudencialmente el embargo del treinta (30%) de los honorarios que percibe la parte demandada **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824** en su calidad de contratista por prestación de servicios en el Instituto Municipal del deporte de Yumbo (IMDERTY), ubicada en la Carrera 4 No. 16-199 de Yumbo Valle.

2º. **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$7.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 029
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 20 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0300.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00700-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Diecinueve De Dos Mil Veinticuatro .

De conformidad a lo solicitado por la señora **SILVIA ISABEL PAREDES GAVIRIA** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-187 de fecha 28 De Septiembre de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **ASMET SALUD** a través de la doctora **CAROLINA ACEVEDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.982.853, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.966 del C.S.J. actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T T-187 de fecha 28 De Septiembre de 2023, dictada por esta dependencia judicial

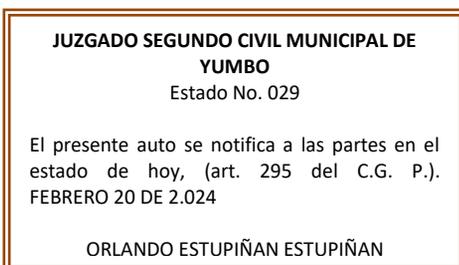
2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de ASMET SALUD EPS S.A.S.**,. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 19 de 2024.-

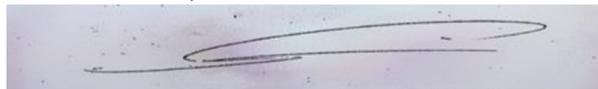
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0197.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023- 00963-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

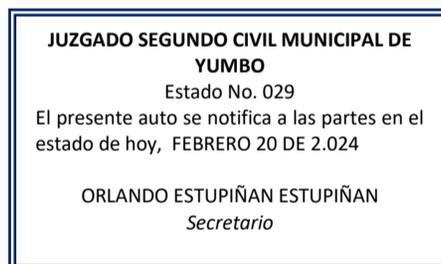
De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8** , quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA, C.C. N° 1044120412**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 0301
Verbal
76 892 40 03 002 2023-00980 00
Decreto Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro

En virtud a que la parte demandante **DINA SEGOVIA 1.130.647.888** presento debidamente la póliza solicitada de conformidad al Nral 2º del art. 590 del C.G.P. dentro del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** en contra de **HUBER SANCHEZ TRUJILLO 16.933.516**, y por ser procedente se hará precioso decretar la medida solicitada es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

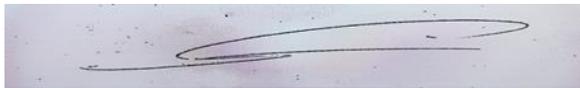
PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial No C100074549 de Aseguradora Compañía de Seguros "SEGUROS MUNDIAL.-

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrículas inmobiliaria **370-954014**. y como lo establece el Artículo 591 del C. G. del Proceso en la demanda **VERBAL REIVINDICATORIO** adelantada por **DINA SEGOVIA 1.130.647.888** en contra **HUBER SANCHEZ TRUJILLO 16.933.516**–

TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que realice la inscripción conforme lo indica el Artículo 591 del C. G. del Proceso

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 16 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 429
Matrimonio
Rad. 2024-00002-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores CRISTIAN DAVID MONTILLA HERRERA y LINDA FERNANDA REINALES SOLIS, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.
2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 20 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 19 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0196.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2024- 00022-00.-

Colocar En Conocimiento .-

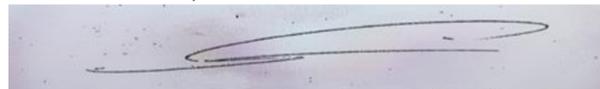
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por DORIS PATARROYO P en su condición de directora nomina pensionados de COLPENSIONES en contestación a nuestro oficio de fecha Enero 17 de 2024 No. 0022.- para el presente proceso **Ejecutivo** instaurado **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA sigla: COOGRANADA Nit 890981912-1**, y en contra de **JENER DANILO ERAZO CAICEDO C.C. No. 1.118.290.959** y **OMAR DE JESUS MORALES ALVEARC.C. No.16.448.445** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = = = =
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 029
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, "
" FEBRERO 20 DE 2.024 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
" *Secretario* "
" = = = = =

@

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 16 de febrero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-0097-00

Yumbo Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JHONN FLOREZ ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$148.728,00** por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2023 representado en el pagare No. 90000075958.

b.- Por los intereses moratorios desde el día 26 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma **\$150.078,00** por concepto de la cuota del mes de octubre de 2023 representado en el pagare No. 90000075958.

d.- Por los intereses moratorios desde el día 26 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma **\$151.440,00** por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2023 representado en el pagare No. 90000075958.

f.- Por los intereses moratorios desde el día 26 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

g.- Por la suma **\$152.814,00** por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2023 representado en el pagare No. 90000075958.

h.- Por los intereses moratorios desde el día 26 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

i.- Por la suma **\$154.201,00** por concepto de la cuota del mes de enero de 2024 representado en el pagare No. 90000075958.

j.- Por los intereses moratorios desde el día 26 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

o.- Por la suma **\$71.218.485,00** por concepto del saldo del capital representado en el pagare No. 90000075985.

p.- Por los intereses moratorios desde el día 12 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

2.- **DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1004324** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

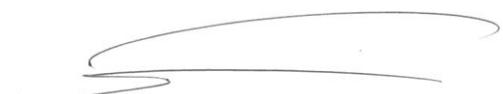
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- **ENTERAR** al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: FEBRERO 20 DE 2.024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0302 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00116-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con NIT. 890.300.279-4. en contra de **DR. SONRISA SAS**, NIT: 900.922.774, y en contra del señor **LUIS FERNANDO SOLEIBE PAREDES C.C. No. 9975991**, Se le indica al apoderado judicial solicitante que el poder otorgado, está suscrito para la ciudad de Cali,



SEÑOR
JUZGADO CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – REPARTO.
E. S. D.

LEILAM ARANGO DUEÑAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS**, identificada por NIT. 901284388-9, representada legalmente, por el Señor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 o por quien haga sus veces, para que inicie y lleve adelante hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO** en contra de La sociedad **DR. SONRISA S.A.S** identificado con Nit 900.922.774-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO SOLEIBE PAREDES** mayor de edad, identificado con cedula No. 9.975.991, o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO SOLEIBE PAREDES** mayor de edad, identificado con cedula No. 9.975.991.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE (REPARTO)
E. S. D.
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **DR. SONRISA S.A.S Y LUIS FERNANDO SOLEIBE PAREDES.**

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901284388-9, representada legalmente por **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.597.691 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional Nro. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por medio del presente escrito y para que la acción no resulte ilusoria en sus efectos, le solicito se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

Primero. Solicito al despacho se sirva ordenar el **EMBARGO de:** salario, honorario, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue el señor **LUIS FERNANDO SOLEIBE PAREDES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.975.991**, en la empresa **DR. SONRISA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.922.774-3.

como así también el escrito de solicitud de medida, aunado a ello en el acápite de pretensiones no se indica la fecha desde que pretende cobrar intereses de mora,

en el pagaré S/N así:

1.1. Obligación No.	09230019391
Saldo Capital	\$ 17.021.970

Segundo. Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda, sobre el capital de **DIECISIETE MILLONES VEINTE UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$17.021.970)**, Representado en el pagaré S/N, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del segundo inciso del Art. 424 del C.G.P., no es necesario indicar la tasa porcentual de intereses esta es variable.

Cuarto. Por las costas y costos del proceso incluyendo los honorarios del abogado.

como así tampoco se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, esto referente al acápite e cuantía ; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

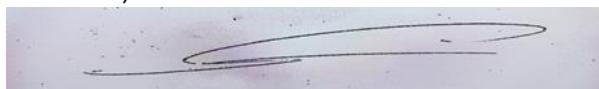
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 029

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
FEBRERO 20 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0303 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00117-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

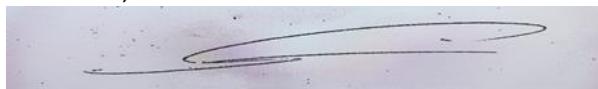
Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MG CARGO SAS NIT : 900611045-8.** en contra de **TRANSPORTES GRANELES SAS. Nit 805024801-7,** Se le solicita al apoderado judicial solicitante que dirija su poder al Juez de conocimiento de conformidad a lo indicado en el Artículo 74. C.G.P. " Poderes...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial **dirigido al juez del conocimiento...**" y conforme a los apremios del Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que hoy nos rige y que indica el art 5 referente a los poderes " **ARTÍCULO 5º . PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos,** sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el **poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...** " y el poder adosado no cumple con estos requisito, como así en el de habla de 3 facturas y se adosa solo una; como así tampoco se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** esto referente al acápite e cuantía, y referente a la factura no se aporta el recibido de forma digital por parte de la hoy demanda ; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0304 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00118-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC**, en contra de **TEATE COLOMBIA S.A.S**, y como quiera que no reúne los requisitos formales, ya que el Doctor **CARLOS ANDRE TRUJILLO LOPEZ**, aduce actuar en calidad de abogado adscrito a la sociedad **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC**, y no se acredita tal calidad para actuar, No se adjuntan las facturas base de ejecución; las pretensiones de la demanda deben realizarse por separado, capital e intereses y como no se adjuntan las facturas base de ejecución no se puede confrontar estas, No se aporta el certificado de Existencia y representación legal de la entidad demandada, en la cual se establezca el domicilio de la parte demandada; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0305 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00120-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

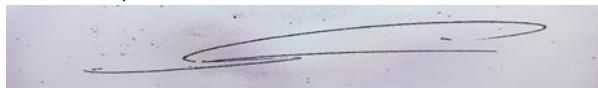
Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO – PROPIEDAD NIT. 901.245.376-4** en contra de **ANDRES MAURICIO ESCANDON GONZALEZ, C.C. No.14.838.804** y la señora **LORENA PATRICIA BERNAL GASPICH C.C. 67.003.457**, Se le solicita al apoderado judicial solicitante que dirija su poder conforme a los apremios del Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que hoy nos rige y que indica el art 5 referente a los poderes “**ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..* ” y el poder adosado no cumple con estos requisito, Igualmente se le solita que la resolución que adjunta se la entidad demandante sea actualizada ya que esta data del año de Agosto del año 2023; como así tampoco se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, esto referente al acápite e cuantía;; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0308 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00121-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

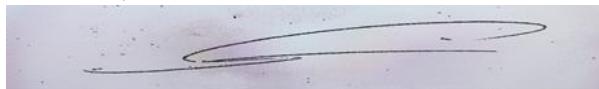
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I**”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5 en contra de **CAROLIN TATIANA GONZALEZ TORRES C.C. 1.130.642.451** Revisada la demanda en cuanto a las pretensiones deben ser claras y expresas conforme al título a ejecutar arrojado ya que este debe libar conforme al pedimento y sin totalizarlas ya que esto se debe realizar es para efectos de cuantía del trámite hay referente al acápite de cuantía debe ser ajustada al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**; Igualmente se le solicita que la resolución que adjunta se la entidad demandante sea actualizada ya que esta data del año 2023. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0309 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00122-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

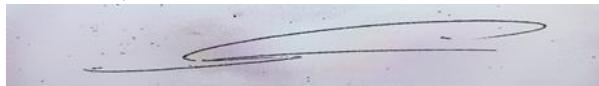
Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I**”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5 en contra de **DEICY LILIANA CASTAÑO MARIN C.C. 42.128.062** Revisada la demanda en cuanto a las pretensiones deben ser claras y expresas conforme al título a ejecutar arrojado ya que este debe librar conforme al pedimento y sin totalizarlas ya que esto se debe realizar es para efectos de cuantía del trámite hay referente al acápito de cuantía debe ser ajustada al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**; Igualmente se le solicita que la resolución que adjunta se la entidad demandante sea actualizada ya que esta data del año 2023. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 20 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0310 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00123 -00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC,** en contra de **TEATE HOLDINGS S.A.S,** y como quiera que no reúne los requisitos formales, ya que el Doctor **CARLOS ANDRE TRUJILLO LOPEZ** , aduce actuar en calidad de abogado adscrito a la sociedad **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC,** y no se acredita tal calidad para actuar, No se adjuntan las facturas base de ejecución; las pretensiones de la demanda deben realizarse por separado, capital e intereses y como no se adjuntan las facturas base de ejecución no se puede confrontar estas, No se aporta el certificado de Existencia y representación legal de la entidad demandada , en la cual se establezca el domicilio de la parte demandada; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 029</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 20 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
